

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 131/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y, sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Walthon Weir Pacific, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Walthon Weir Pacific, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 131/1973, que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 18 de noviembre de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

ANEXO

Relación de elementos a importar por la Empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas especiales para centrales nucleares

Descripción

— Actuadores eléctricos.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

34644

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid a Salamanca, a Zamora y a Benavente, con hijuela, como resultante de la unificación U-341, V-3389: ZA-M-148.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 8 de noviembre de 1982, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Auto Res, S. A.» el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase Madrid y Zamora (V-1168), entre Madrid y Salamanca por Avila, con hijuelas de Villacastín a Peñaranda de Bracamonte por Arévalo y de Sanchidrián a San Pedro del Arroyo (V-1599), y entre Benavente y Tordesillas (V-2299), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerarios:

Madrid y Salamanca, de 214 kilómetros de longitud, pasará por El Plantío, Las Rozas, Torreledones, Villalba, Guadarrama, San Rafael, Navas de San Antonio, Villacastín, Aldeavieja, cruce a Blascoles, cruce a Ojos Albos, cruce a Mediana de Voltoya, cruce a Berrocalejo de Aragón, cruce a Vicolozano, Avila, La Alamedilla del Berrocal, Aveinte, San Pedro del Arroyo, Muñogrande, Chaherrero, Narros del Castillo, Salvadiés, Gimialcó, y Peñaranda de Bracamonte.

Villacastín y Peñaranda de Bracamonte, de 96 kilómetros de longitud, pasará por Labajos, Sanchidrián, Adanero, Gutierrezmuñoz, Arévalo, Albeascoa, Villanueva, Barromán, Madrigal de las Altas Torres, Rasueros, Rágama y Paradinas de San Juan.

Empalme de Arévalo y Zamora, de 123 kilómetros de longitud, pasará por Rueda y Tordesillas.

Benavente y Tordesillas, de 80 kilómetros de longitud, pasará por Caserio del Puente, San Esteban del Molar, Cerecinos de Campos, Villalpando, Villardefrades, Mota del Marqués y Vega de Valdetronco.

Sanchidrián y San Pedro del Arroyo, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Blascosancho, Hernansancho, El Oso, Riocabado y San Juan de Encinilla.

El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos en ellos mencionados.

Prohibiciones de tráfico:

De y entre Madrid y Avila y viceversa.

De y entre Salamanca y Peñaranda de Bracamonte y viceversa.

De y entre Benavente y Villalpando y viceversa.

De y entre empalme de Tiedra y Medina del Campo y viceversa.

De y entre Zamora y Arévalo y viceversa y de dicho tramo para el tramo Arévalo-Madrid y viceversa, con excepción de los siguientes tráficos: De Madrid para Rueda y viceversa, de Madrid para Tordesillas y viceversa y de Madrid para Zamora y viceversa.

De y entre San Pedro del Arroyo y Sanchidrián y viceversa y de dicho tramo para el trayecto San Pedro del Arroyo-Peñaranda de Bracamonte y el tramo Sanchidrián-Madrid y viceversa.

Expediciones:

Madrid-Salamanca por Avila: Una de ida y vuelta diariamente.

Madrid-Salamanca por Arévalo: Cinco de ida y vuelta diariamente. Una sencilla en viernes, festivos y víspera de festivo, excepto sábados, con salida de Salamanca.

Madrid-Zamora: Tres de ida y vuelta los días laborables. Dos de ida y vuelta los días festivos. Una sencilla los días festivos con salida de Zamora.

Madrid-Benavente: Dos de ida y vuelta diariamente.

Madrid-Salamanca por Hernansancho: Una de ida y vuelta diariamente.

Tarifas:

Clase única a 2,9654 pesetas viajero/kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,4948 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero/kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril:

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 8 de noviembre de 1982.—El Director general, Francisco González-Haba González.—12.069-A.

MINISTERIO DE CULTURA

34645

CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio sito en la calle de Argensola, 2, en Zaragoza.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la expresada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 18 de octubre de 1982, seguidamente se transcribe la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 28681 y en el apartado primero de dicha disposición, donde dice: «... a favor del edificio sito en la calle de Argensola, número 6, en Zaragoza...», debe decir: «... a favor del edificio sito en la calle de Argensola, número 2, en Zaragoza...».